



**Asunto:** Se autoriza la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el puerto de Frontera, Tab.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025.

0225

**Capitán de Altura**

**Jorge Gómez Velázquez**

Representante Legal de la empresa  
Transporte Marítimo de Centla, S. de R.L. de C.V.  
Calle Esteban Samberino No. 311  
Colonia Centro  
86750 Frontera, Tab.

**Ref.:** Solicitud de Ventanilla No. 178908.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16, fracción II, 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 25 de junio de 1996, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Tabasco, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos del dominio público de la Federación, asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal, así como la construcción de obras, terminales, marinas en su caso, e instalaciones y la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Tabasco, S.A. de C.V., celebró con la empresa Transporte Marítimo de Centla, S. de R.L. de C.V., Contrato de Prestación para prestar el servicio portuario de lanchaje, en cuya cláusula Primera referente al objeto del contrato, se establece lo siguiente:

*PRIMERA.- Objeto del contrato. El contrato tiene por objeto que "el Prestador", brinde a todos los usuarios que lo soliciten, los servicios portuarios de lanchaje, dentro de la jurisdicción del puerto de Frontera, del municipio de Centla, Tabasco.*

Continúa siguiente página...



4\*



Continúa...

Dicho contrato quedó registrado ante esta Unidad Administrativa con el número APITAB02-003/23 de fecha 3 de noviembre de 2023.

- III. Que mediante escrito de 30 de octubre de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), solicitó la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el muelle fiscal y el muelle de pescadores en el puerto de Frontera, Tabasco; y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, para establecer las bases de regulación tarifaria esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en el muelle fiscal y el muelle de pescadores en el puerto de Frontera, Tab.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario de lanchaje se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Frontera.
- SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de él se podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Tabasco, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por esa empresa. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme al nivel de cobro y reglas de aplicación que se acompañan y forman parte del presente oficio.
- QUINTO. La tarifa que se autoriza entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, periodo durante el cual deberán hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.

Continúa siguiente página...







Continúa...

SEXTO. La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Con un anexo.

**Atentamente**  
**Director General de Puertos**  
**Cap. Nav. Leo Reyes Cordero**

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

*Handwritten signature*

Con copias:

- Al C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Tabasco, S.A. de C.V.- Para conocimiento. Atentamente.- Recinto Fiscalizado Autorizado, Pino Suárez esq. Muelle Fiscal s/n, Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Tab.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**

*Handwritten mark*



**TRANSPORTE MARÍTIMO DE CENTLA, S. DE R.L. DE C.V.**

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE LANCHAJE,  
QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE FRONTERA, TAB.

### I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA POR SERVICIO-HORA
Cuota básica por servicio de lanchaje.	\$ 4,814.68

### II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de lanchaje, el cual se prestará a las embarcaciones para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier otro usuario hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra. La cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
2. La cuota establecida es única y aplicable de las 8:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado. Fuera de este horario, en domingos y días de descanso obligatorios establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 100% sobre la cuota básica.
3. Para efecto de la aplicación de la presente tarifa, se consideran días festivos y de descanso obligatorio los que a continuación se indican:

1° de enero

Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero

Tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo

1° de mayo

16 de septiembre

Tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre

25 de diciembre

1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Continúa siguiente página...





Continúa...

4. La cuota se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
5. El usuario solicitará con dos horas de anticipación y por escrito el servicio de lanchaje, en las oficinas o en el lugar en que indique el prestador del servicio a efecto de que se disponga lo necesario. En caso de algún imprevisto, la petición se hará en forma provisional de puño y letra, con nombre y firma del solicitante a reserva de presentar posteriormente la solicitud oficial.
6. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa en el momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias a la presentación de la factura respectiva.
7. Cuando una vez solicitado el servicio, éste no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
  - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
  - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará el 50% de la cuota básica.
  - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
  - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota básica por cada hora o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
8. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio, y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por caso fortuito o causa de fuerza mayor; y para la conducción de pilotos, que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto, y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente

Director General de Puertos  
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Página 2 de 2

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MAEA/AGM/KMM



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena